

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, tres (3) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.	PROCESO	ALIMENTOS
	DEMANDANTE	JUAN CARLOS VIGOYA ROJAS
	DEMANDADO	YESICA FLOREZ DUQUE
	RADICACION	253863184001202100686

1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda de ALIMENTOS presentada por el señor JUAN CARLOS VIGOYA ROJAS, a efecto de que se aclararan los supuestos de hecho, sustento de la demanda, se indicaran las pretensiones y se presentara el documento de nacimiento del alimentario.

3º. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término al señor VIGOYA ROJAS para aclarar los hechos de la demanda, indicar las pretensiones y presentar el registro civil del alimentario JUAN JOSÈ VIGOYA FLÓREZ.

Teniendo en cuenta que no se atendió la exigencia del Despacho, se tiene que la demanda, no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

4º. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

PRIMERO RECHAZAR la demanda de ALIMENTOS promovida por JUAN CARLOS VIGOYA ROJAS en contra de YESICA FLOREZ DUQUE.

SEGUNDO ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

